Proceso Ejecutivo Alimentos
Radicado No. 136674089001-2023-00105-00
Demandado. YANEXI PATERNINA ARIZA
Demandante. JUAN DE JESUS RUBIANO CAMARGO

SECRETARIA
Al despacho del señor juez, proceso de la referencia junto a la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado judicial de la Ejecutante. Se le informa que el término de 3 días dado a la parte demandada para que objetara se encuentra vencido y ésta guardó silencio al respecto. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolivar 27 de octubre de 2023
Daniel Andres Arias Mórelo
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. San Martín de Loba Bolívar, veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION

Se encuentra al Despacho, liquidación de crédito actualizada presentada vía correo institucional por el apoderado judicial de la ejecutante YANEXI PATERNINA ARIZA, en el que se informa que la parte ejecutada, no la objetó.

La parte demandante, discrimina la liquidación presentada, de acuerdo con los conceptos y valores, de la siguiente manera:

- *Capital aprobado en auto de fecha 02/08/2023* *$900.000,00*

LIQUIDACION DE CREDITO

- *Capital* *$1.200.000,00*
- *Intereses moratorios desde el 01/05/2023 hasta el 05/10/2023* *$22.200,00*
- ***Total, capital más interés*** ***$1.222.200,00***

Para efectos de la actualización del crédito deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 ibidem, el cual dispone:

"Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: *1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (*subrayas del despacho*)."*

Ahora, se advierte que en la liquidación del crédito presentada se incluye el valor de la cuota del mes de septiembre de 2023 por valor de $ 300.000 pesos, sumado accesoriamente a dicho rubro, el interés moratorio por $3.250 pesos, valores que deben excluirse, toda vez que la cuota del mes antes mencionada, no fue aprobada en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 02 de agosto del hogaño.

Por lo anterior, el despacho procede a modificar la suma de la liquidación del crédito presentada, en el sentido de excluir de ella el valor de $303.250,00 pesos,

Por tal motivo, el Despacho, en aras de ajustar a la realidad la presente liquidación, procederá de oficio conforme a la norma arriba mencionada a modificar en tal sentido, así:

- *Capital aprobado en auto de fecha 02-08-2023* *$900.000,00*

- *Intereses moratorios desde el 01/05/2023 hasta el 05/10/2023* *$18.950,00*
- ***Total, capital más interés*** ***$918.950,00***

En base a lo anterior, se tendrá como valor del crédito actualizado la suma de $ 918.950,00

En razón a lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación de crédito presentada por el apoderado del ejecutante el día 05/10/2023 en la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($918.950), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración lo brevemente expuesto.

SEGUNDO. TENGASE la suma de NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($918.950), como el valor actual del crédito dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

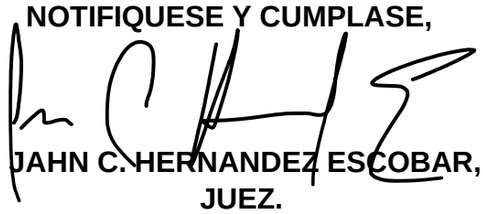

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.